



**DECRETO N° 37
(23 de Junio 2017)**

**“POR EL CUAL SE DECRETA LA CALAMIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO
DE SANTA ROSALIA DEPARTAMENTO DE VICHADA”**

El uso de sus facultades constitucionales y legales, artículo 2,209 y 315 numeral 3 de la constitución política, el artículo 91 de la ley 136 de 1994 y en especial las conferencias en los artículos 57, 59, 62, 65, 66 de la ley 1523 de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que en el municipio de Santa Rosalía, mediante Decreto 072 de 19 julio de 2012, Se creó y conformo el “Consejo municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de santa Rosalía vichada”, el cual permite la coordinación, planeación, control y atención de riesgos y sus efectos sobre las personas los bienes y el medio ambiente en esta clase de eventos.

Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación, y desconcentración de funciones de conformidad con el artículo 209 de la constitución política.

Que la ley 1523 de 2012 en su artículo 58 define la calamidad pública en los siguientes términos:

Artículo 58. Calamidad pública. Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALÍA
ALCALDÍA MUNICIPAL



Que como consecuencia de los hechos generadores de calamidad pública, el artículo 57 ibídem, faculta al señor Alcalde, para que declare la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción, previo concepto favorable emitido por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que se deben tener en cuenta criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública, los cuales el artículo 59 ibídem señala:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.

2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.

Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.

4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.

5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.

6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.

7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA
ALCALDÍA MUNICIPAL



Que el artículo 65 de la referida ley estipula el régimen normativo, donde se establece que “Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinara el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública.

Que el artículo 66 de la citada ley, establece:

Artículo 66. Medidas especiales de contratación. Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

Parágrafo. Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.

Que en lo corrido del mes de junio del presente año las lluvias han venido azotando el Departamento del Vichada y se han intensificado haciendo que los ríos aumenten y desborden su caudal normal, situación ante la cual no somos ajenos toda vez que el río meta Afluentes, con ocasión de las intensas lluvias que no han cesado en los últimos días se han desbordado, anegando varias de las veredas así como el casco urbano lo cual podrán ser afectadas aproximadamente 198 familias según el reporte de la Defensa Civil del Municipio, quienes también manifiestan la existencia de familias viviendo en islas por la mencionada creciente, situación que desborda las capacidades logísticas y financieras presupuestales por el Municipio para atender las familias afectadas por la ola invernal, las cuales



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA
ALCALDÍA MUNICIPAL



requieren atención prioritaria y urgente con albergue, medicamentos alimentos y demás menajes.

De la misma manera el intenso invierno ha venido afectando el sistema vial del municipio dañando las vías secundarias y terciarias, “la vía pública carrera novena de la cabecera municipal se encuentra cerrada”, lo cual hace más grave la situación toda vez que varias veredas se encuentran afectadas debido al desbordamiento del río, lo cual ha ocasionado que se inunden las viviendas de la rivera, provocando que las personas que habitan la zona hayan tenido que sacar sus animales y refugiarse en la cabecera Municipal, generando así un desabastecimiento y afectaciones, aún mayores, situación que se ha venido enfrentado por la poca maquinaria, personal y disponibilidad presupuestal del municipio para atender este tipo de contingencias, sin embargo estas han desbordado la capacidad de adelantar obras que ayuden a mitigar las afectaciones por lo tanto se requiere disponer de maquinaria equipos y personal suficientes para poder evitar que colapse el sistema vial y se agrave aún más la situación del municipio y sus habitantes.

El crecimiento desbordado de los ríos está afectando a los animales de cría causándoles la muerte así como anegación a los cultivos de pan cogeralterando la seguridad alimentaria de nuestra población rural y urbana.

Que dada las afectaciones sufridas por el Municipio, el Alcalde encargado, convoco a los entes de Gestión del Riesgo de Desastre, con el fin de planear, coordinar, asesorar y asegurar el conocimiento de los procesos de reducción del riesgo y de manejo de desastres en el Municipio, solicitando una evaluación detallada de las afectaciones sufridas para tomar las medidas necesarias de conformidad con lo señalado en la ley 1523 de 2012.

Que una vez conocida la situación real del riesgo de desastres inminente al que se encuentra expuesto el Municipio, se encuentra merito suficiente para tomar la determinación de elaborar la DECLARATORIA DE CALAMIDAD PUBLICA en el Municipio de Santa Rosalía-Departamento de Vichada, de conformidad con lo señalado en el Artículo 57 de la Ley 1523 de 2012.

Que toda situación de riesgo o de desastre o de calamidad pública, como la que presenta el Municipio de Santa Rosalía, prevalecerá el interés público o social sobre el interés particular.

En mérito de lo anterior

CONSTRUYENDO FUTURO POR SANTA ROSALIA
Palacio Municipal, Carrera 7 N° 5-14 Barrio Centro
Santa Rosalía Vichada Tel: 3125020354
NTT: 800103318-1
Email: contactenos@santarosalia-vichada.gov.co



RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Declarar la **SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA** en el Municipio de Santa Rosalía, por el término de (06) meses, conforme a la parte considerativa del presente acto, con el fin de realizar las acciones administrativas y contractuales necesarias para la atención inmediata de la emergencia y de los daños ocurridos o que puedan ocurrir.

PARAGRAFO. Conforme al artículo 64 de la ley 1523 de 2012, el Alcalde Municipal, cumplido el término de Seis (06) meses, decretara el retorno a la normalidad o en su defecto prorrogara por el mismo término la situación de calamidad.

ARTICULO SEGUNDO. Convocar a la SOLIDARIDAD en virtud del principio de ocurrencia y subsidiaridad positiva a la Gobernación del Vichada, la corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, al Gobierno Nacional, al Consejo Nacional para la gestión del riesgo, la Unidad Nacional para la Gestión de Riesgo y Desastres, Comité Nacional para la reducción del Riesgo, y el Comité Nacional para el Manejo de desastres, la empresa privada, y demás ciudadanos y organizaciones de orden Nacional a la colaboración para atender y superar la situación calamitosa, la cual puede extenderse al envío de equipos humanos y materiales, recursos físicos a través de redes esenciales elaboración conjunta de obras manejo complementario del orden público, intercambio de información sobre el desastre o su eminente aparición y en general, todo aquello que se haga efectivo los principios de concurrencia, subsidiaridad positiva en situaciones de interés público acentuado.

ARTICULO TERCERO. Designar al Consejo Municipal del Gestión de Riesgo la elaboración del Plan de Acción específico para la recuperación y rehabilitación de las áreas afectadas de conformidad con los lineamientos predeterminados por la ley 1523 del 2012.

ARTICULO CUARTO. Una vez aprobado el plan de acción específico por el Consejo Municipal de Gestión de Riesgo, el mismo será ejecutado por todos los entes que corresponda junta con las demás dependencias de nivel municipal

ARTICULO QUINTO. La actividad contractual se llevara acabo de conformidad con lo establecido el artículo 66 de la ley 1523 de 2012 con su sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la ley 1150 de 2007 y podrán contemplar



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA
ALCALDÍA MUNICIPAL



clausulas excepcionales de acuerdo a lo estipulado en los artículos 14 al 18 de la ley 80 de 1993.

ARTICULO SEXTO. Las actas de reunión del Concejo Municipal para la gestión del riesgo del municipio atreves de las cuales se aprobó el plan de acción general y la declaratoria de la calamidad pública, aran parte integrante de este decreto.

ARTICULO SEPTIMO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dando en el despacho municipal de Santa Rosalía- Vichada a los 23 días del mes de junio de 2017.



WILLIAM ENRIQUE SANTANA TARACHE
Alcalde Municipal.

Proyecto
Noryi Alexandra Agudelo Almario
Secretaría de Gobierno.

REVISOR.
Gina Lorena Loza Jara
Secretaría de Planeación.